Firmado digitalmente por DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:27/12/2024 - 09:08:06
Id seguridad: 18913626

Chiclayo 27 diciembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001515-2024-GR.LAMB/GRED [275264739 - 5]

VISTO:

El Informe Legal N°000624-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [275264739-4], de fecha 20 de diciembre de 2024; el mismo que contiene el expediente N° 275264739-0; con 171 folios;

CONSIDERANDO:

La administrada **ELZA CHAVEZ VALERA**, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, con registro SISGEDO N° 4402841-0, solicita ante la UGEL Chiclayo, el pago de reintegro de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más los devengados e intereses legales, basando su pretensión en los siguientes dispositivos legales, Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Mediante Oficio N° 006281-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 08 de octubre de 2023, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, brinda respuesta a la solicitud primigenia presentada por la recurrente fuera de plazo establecido en la Ley 27444.

A través del Oficio N° 006281-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 08 de octubre de 2023, el director de la UGEL Chiclayo brinda formal respuesta a la administrada, precisando que el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 establece que: " *Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquiera de las Entidades, que generen gastos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos , bajo sanción de nulidad de a autoridad competente , y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de personas que autoriza el acto*". Asimismo, indica que: "*SE DISPONE: NO HA LUGAR POR AHORA; lo solicitado por la administrada con relación al pago mensualizado y devengados de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total mensual integra, más intereses legales, hasta que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley N° 31495, según lo establecido en la normativa acotada*".

Posteriormente, mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024, con registro SISGEDO N°275264739-0,la administrada **ELZA CHAVEZ VALERA**, interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 006281-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 08 de octubre del 2023, el cual deniega su pretensión primigenia.

Con Oficio Nº 004958-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [275264739-1], de fecha 12 de setiembre de 2024, el director de la UGEL Chiclayo eleva al superior jerárquico el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada ELZA CHAVEZ VALERA (En Actividad), contra el Oficio N° 006281-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 08 de octubre de 2023.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS establece:

* Artículo 1°, Numeral 1.1. se establece: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". así mismo en el numeral 1.2 "No son actos administrativos; numeral 1.2.1 "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades".

*Artículo 11°, numeral 11.1: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001515-2024-GR.LAMB/GRED [275264739 - 5]

conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley".

*Artículo 220°: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

*Numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.

*Numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

*Artículo 222°: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente, se ha determinado que el recurso impugnativo planteado ha excedido el plazo perentorio establecido en el artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 en virtud a que el acto administrativo apelado fue emitido el 08 de octubre de 2023,y con notificación digital el día 12 de octubre de 2023, y el recurso impugnativo fue presentado con fecha 12 de febrero de 2024, es decir, ha excedido ostensiblemente el plazo legal para ejercer su derecho a la contradicción. En consecuencia, se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada ELZA CHAVEZ VALERA, contra el Oficio N° 006281-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 08 de octubre de 2023.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000624-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 20 de diciembre de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELZA CHAVEZ VALERA,** contra el **Oficio N° 006281-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC,** de fecha 08 de octubre de 2023, con notificación digital el día 12 de octubre de 2023; conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O. de la L.P.A.G. aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001515-2024-GR.LAMB/GRED [275264739 - 5]

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 27/12/2024 - 09:08:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
  26-12-2024 / 12:46:01